


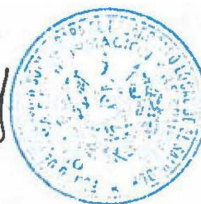
# FISDL



**Documento en versión pública elaborada de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP): “En caso de que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.**

**En inscrito Oficial de Información hace del conocimiento del público en general, que el documento es una copia fiel del documento original en su versión electrónica, conforme a lo dispuesto en el artículo 64 de la LAIP “Los documentos emitidos por los órganos de la Administración Pública utilizando tecnologías de la información y comunicaciones gozarán de la validez de un documento original, siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y conservación, y el cumplimiento de requisitos y garantías que disponga la legislación pertinente”.**

  
Roberto Molina





Oficina de información y respuesta

10º Avenida Sur y Calle México, barrio San Jacinto, frente a ex casa  
Presidencial, San Salvador, El Salvador. Email: [oir@fisdl.gob.sv](mailto:oir@fisdl.gob.sv),  
teléfonos +503 2133-1309 y +503 7850-4654

**FONDO DE INVERSION SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**



**GOBIERNO DE  
EL SALVADOR**

**DOCUMENTO**

**DE**

**CONTRATO No. FISDL/P/038/2021**

**“SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORA EN DESARROLLO PARA EL PROYECTO  
CONSTRUCCIÓN DE COHESIÓN SOCIAL EN COMUNIDADES EDUCATIVAS Y  
JUVENTUDES EN MUNICIPIOS DE EL SALVADOR”**

**CELEBRADO ENTRE**

**EL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO  
LOCAL DE EL SALVADOR**

**Y**

**CLARA YARAVI ALVARADO DE MIRANDA**

-----

**FONDO DE INVERSION SOCIAL PARA EL DESARROLLO  
LOCAL DE EL SALVADOR**



GOBIERNO DE  
EL SALVADOR

CONTRATO No. FISDL/P/038/2021

**“SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORA EN DESARROLLO PARA EL PROYECTO  
CONSTRUCCIÓN DE COHESIÓN SOCIAL EN COMUNIDADES EDUCATIVAS Y JUVENTUDES  
EN MUNICIPIOS DE EL SALVADOR”**

NOSOTROS: MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, [REDACTED]

[REDACTED], que tuve a la vista, actuando en mi carácter de Presidenta del Consejo de Administración del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, entidad de derecho público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- tres uno uno cero nueve cero-uno cero dos- siete, que en el curso de este instrumento se denominará “EL CONTRATANTE”, “EL FISDL” o “EL FONDO”, y CLARA YARAVI ALVARADO DE MIRANDA, [REDACTED]

[REDACTED], actuando en mi carácter personal, que en el curso de este instrumento me denominare “LA CONTRATISTA”; celebramos el presente contrato denominado “SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORA EN DESARROLLO PARA EL PROYECTO CONSTRUCCION DE COHESION SOCIAL EN COMUNIDADES EDUCATIVAS Y JUVENTUDES EN MUNICIPIOS DE EL SALVADOR”, que se registrá por las siguientes Cláusulas:

**PRIMERA: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.**

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significa lo que se expresa a continuación:

- CONTRATANTE: Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador.
- CONTRATISTA: Persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato en forma directa, o por medio de sus empleados, agentes o Sub-Contratistas.
- CONTRATO: Es el instrumento suscrito entre el CONTRATISTA y el CONTRATANTE, en donde el primero se compromete a brindar el servicio objeto de este contrato y el segundo se compromete a compensar por ello al

	CONTRATISTA, según los pagos establecidos en los documentos contractuales.
DOCUMENTOS CONTRACTUALES:	Conjunto de documentos con igual tenor de fuerza que el mismo contrato.
DÍA CALENDARIO:	Son todos los días del año, laborales o no.
DÍA HÁBIL:	Son todos los días calendario, exceptuando los sábados, domingos y días festivos establecidos por el Gobierno Central.
FISDL o EL FONDO:	Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador.
SOLICITANTE:	Persona Natural o Jurídica representante de los beneficiarios del proyecto.
PARTES:	El contratante y el (la) Contratista.
ORDEN DE INICIO:	Notificación escrita mediante la cual el FISDL, establece la fecha en que la CONTRATISTA iniciará la ejecución del presente contrato.
IVA:	Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
LACAP:	Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
RELACAP:	Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	<b>19 K AACID-CONSTRUCCIÓN DE COHESIÓN SOCIAL - 2020</b>

#### **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, los siguientes documentos:

1. Solicitud o Requerimiento de compra
2. Condiciones Generales y Especificaciones Técnicas
3. Resolución Adjudicación número CAD-13641/2021 de sesión del Consejo de Administración No. DL-1207/2021 de fecha 26 de agosto de 2021.
4. Adendas al proceso (si las hubiere)
5. Oferta
6. Orden de inicio
7. Garantía de Cumplimiento de Contrato (otras según sea el caso)
8. Adendas debidamente legalizadas

Y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el texto del contrato.

Es entendido y aceptado que este contrato, se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean estos orales o escritos entre las partes.

### **TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.**

El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que la Contratista entregue a satisfacción del FONDO los "SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORA EN DESARROLLO PARA EL PROYECTO CONSTRUCCION DE COHESION SOCIAL EN COMUNIDADES EDUCATIVAS Y JUVENTUDES EN MUNICIPIOS DE EL SALVADOR"; así mismo Promover, ejecutar, acompañar y dar seguimiento a las diferentes actividades de fortalecimiento y desarrollo de capacidades autogestionarias con enfoque de mejoramiento de vida de la comunidad educativa de los municipios seleccionados, con el fin de contribuir a promover la cohesión social como un factor que contribuye al desarrollo local.

### **CUARTA: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DE LOS SERVICIOS.**

El presente contrato consiste en prestar los "SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORA EN DESARROLLO PARA EL PROYECTO CONSTRUCCION DE COHESION SOCIAL EN COMUNIDADES EDUCATIVAS Y JUVENTUDES EN MUNICIPIOS DE EL SALVADOR", de acuerdo a los siguiente:

#### **I. OBJETIVOS SPECÍFICOS:**

- a) Trasladar capacidades a los equipos técnicos municipales, sobre enfoques, metodologías y herramientas de acuerdo con los lineamientos del proyecto."
- b) Asesorar, monitorear y supervisar el avance de las diferentes actividades establecidas en el proyecto, a fin de garantizar el cumplimiento de las metas.
- c) Asesorar y acompañar los procesos que fortalezcan las capacidades y habilidades autogestionarias y emprendedoras de los jóvenes estudiantes participantes.
- d) Asesorar y acompañar la ejecución de las mejoras en los espacios alternativo-lúdicos de convivencia comunitaria para jóvenes estudiantes, que contribuyan a la cohesión social de la comunidad educativa de las instituciones participantes.
- e) Acompañar y asesorar el desarrollo de las actividades de participación, concertación local y articulación interinstitucional.
- f) Elaborar documento de Sistematización del proyecto.

#### **II. RESPONSABILIDADES DE LA CONTRATISTA:**

- a) Planificar, organizar y coordinar la ejecución de los diferentes componentes del proyecto, en vinculación permanente con los AD responsables de los municipios participantes.
- b) Monitorear y dar seguimiento a las diferentes actividades establecidas en cada uno de los componentes del proyecto.
- c) Promover reuniones periódicas de trabajo con el referente municipal asignado y el equipo técnico municipal en cada municipio participante.
- d) Elaborar informes de seguimiento y avances del proyecto de forma mensual y trimestral, así como cualquier tipo de reportes solicitados por alguno de los ejecutores o institución cooperante.

- e) Promover y fortalecer la capacidad de la comunidad estudiantil (estudiantes, docentes, padres y/o madres de familia) en los municipios participantes.
- f) Asesorar y promover en los gobiernos locales la articulación con los diferentes actores en el territorio, para el desarrollo de las actividades del proyecto.
- g) Fortalecer la capacidad de gestión de los diferentes actores que componen la comunidad educativa.
- h) Participar en los espacios de articulación interinstitucional en el territorio para la promoción e impulso de las iniciativas resultantes de la ejecución del proyecto, en los diferentes municipios participantes.
- i) Actuar como mediadores en conflictos que se generen entre los diferentes actores que componen la comunidad educativa y de esta con los gobiernos locales, relacionadas con la ejecución del proyecto FISDL-AACID, a fin de asegurar que se generen diálogos constructivos y la toma de decisiones para el bien común.
- j) Orientar, facilitar y verificar que las entidades ejecutoras locales, apliquen las normas y los procedimientos del FISDL para las inversiones en los municipios y la administración efectiva, eficiente y transparente de los fondos que les han sido transferidos, así como la liquidación oportuna de los mismos.
- k) Atender las observaciones y cuestionamiento de las diferentes auditorias (Interna, Externa y/o Corte de Cuentas), preparando la información necesaria y documentación de respaldo.
- l) Garantizar la buena ejecución de las obras destinadas para los espacios de formación y convivencia, según los criterios y especificaciones técnicas para tal fin.
- m) Representar al FISDL en los diversos espacios de participación local en los municipios asignados, para el cumplimiento de los objetivos y metas de la institución. Así como registrar los acuerdos de las reuniones donde participe.
- n) Recolectar y organizar la información relevante, generada en el proceso de ejecución del proyecto.
- o) Elaborar el informe final al cierre de la contratación.

### **III. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATANTE:**

- a) El FISDL será el responsable de establecer la coordinación inicial y permanente con la Contratista para efectos de proporcionar todos los instrumentos necesarios para el monitoreo y seguimiento de todos los procesos de la intervención.
- b) El FISDL realizará la revisión y aprobación de los informes presentados periódicamente por la Contratista.
- c) El FISDL apoyará brindando información con que la institución cuente y gestionando contactos con terceros, si ello fuera requerido para el buen desarrollo de los servicios.
- d) El FISDL será el responsable de proporcionarle las condiciones necesarias en recurso tecnológico, (Laptop, modem, celular con saldo en su teléfono), vehículo institucional y espacio físico para realizar las actividades que el Proyecto demande.
- e) El FISDL proporcionará a la Contratista las asesorías, guías operativas e instrumentos necesarios de cada componente para ejecutar el Proyecto.
- f) El FISDL dará seguimiento a la Contratista a través de la Administradora del Contrato; quienes serán los encargados de la coordinación y supervisión del Proyecto.

### **QUINTA: PRODUCTOS ESPERADOS**

Los productos esperados para los “SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORA EN DESARROLLO PARA EL PROYECTO CONSTRUCCION DE COHESION SOCIAL EN COMUNIDADES EDUCATIVAS Y JUVENTUDES EN

**MUNICIPIOS DE EL SALVADOR**”, se atenderán de conformidad con lo prescrito en los correspondientes Términos de Referencia y lo ofertado por la Contratista, según el siguiente detalle:

Ítem	Producto	Plazo de Entrega
1	Plan de Trabajo	2 días calendario después de dar la Orden de Inicio
2	18 informes de avance de la Ejecución del proyecto	Mensual
3	1 documento de Sistematización como informe final	10 días antes de finalizar la consultoría

### **1. PLAN DE TRABAJO Y PROPUESTA METODOLÓGICA:**

Deberá presentar un Plan de trabajo el que describa como mínimo:

- a) Objetivos
- b) Actividades
- c) Metodología
- d) Programación de actividades (Cronograma).

### **2. INFORMES MENSUALES:**

La Contratista presentará un informe al finalizar cada mes, tomando como referencia la fecha de la orden de inicio, dicho informe será revisado y aprobado por el administrador del contrato, 2 días después de haber sido recibido.

Los informes deberán contener: una descripción de las actividades desarrolladas, de acuerdo con los resultados y/o indicadores del proyecto, así mismo un análisis alrededor de las dificultades o facilidades que se presentaron en su desarrollo. El informe deberá contener fotografías, listados, hojas de visitas coma anexos.

### **3. INFORME FINAL.**

El informe final corresponde a una sistematización o documento que contenga un análisis de toda la intervención, así como todos los documentos anexos que respalden las actividades desarrolladas.

### **SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:**

El FONDO pagará a la Contratista hasta un monto de **VEINTIDOS MIL SETECIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, IVA incluido, según Resolución de Adjudicación número **CAD-13641/2021** aprobada por el Consejo de Administración en sesión **Número DL-1207/2021** de fecha 26 de agosto de 2021, adjudicado a la contratista según proceso de **LIBRE GESTIÓN Número LG-89/2021-FISDL**, y de conformidad con el presupuesto aprobado por el **FONDO** y la oferta de **LA CONTRATISTA**. Los pagos se realizarán posteriores a la entrega del servicio en cuotas mensuales según el siguiente detalle:

CONTRATISTA	DESCRIPCIÓN	MONTO MENSUAL CONTRATADO (IVA INCLUIDO)	MONTO TOTAL CONTRATADO IVA INCLUIDO
CLARA YARAVI ALVARADO DE MIRANDA	SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORA EN DESARROLLO PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE COHESIÓN SOCIAL EN COMUNIDADES EDUCATIVAS Y JUVENTUDES EN MUNICIPIOS DE EL SALVADOR	US\$1, 265.00	US\$22,770.00

El pago se efectuará en el Departamento de Tesorería dentro de los treinta días calendario posteriores de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación del acta de recepción original y factura de consumidor final a nombre de **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**, consignando el descuento del uno por ciento (1%) en concepto de retención del impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario.

La prestación de los servicios objeto de estos Términos de Referencia serán a tiempo completo, se requerirá de la Contratista la dedicación exclusiva para el apoyo a la coordinación y al logro de las metas y productos del proyecto.

Se cancelará bajo la siguiente metodología de pago:

El FISDL cancelara los servicios después de la ejecución de los trabajos, al final de cada mes, sujetos a la presentación de informes, con previa presentación de la correspondiente factura de consumidor final y serán efectivos contra entrega del acta de recepción parcial emitida por el Administrador del contrato, quien previamente le ha dado visto bueno y aprobación de los informes.

El último pago correspondiente al periodo contratado se retendrá por el FISDL, hasta que se presente un informe final a entera satisfacción del FISDL. El periodo de pagos comienza a partir de la fecha establecida en la Orden de inicio, a cuyo monto le serán imputables todas las obligaciones fiscales de la legislación salvadoreña.

**SÉPTIMA: MONEDA DE PAGO.**

El valor del presente contrato será pagado única y exclusivamente en dólares de los Estados Unidos de América y se entiende que en el precio de la prestación del servicio está incluido el IVA.

**OCTAVA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.**

Las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas con cargo a la fuente de financiamiento: **19 K AACID-CONSTRUCCIÓN DE COHESIÓN SOCIAL - 2020** para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria.

**NOVENA: PLAZO DEL SERVICIO.**

La Contratista se compromete a proporcionar el servicio objeto del presente contrato y entregarlo a entera satisfacción del FONDO, en un plazo de ejecución de **DIECIOCHO MESES** contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio.



#### **DÉCIMA: GARANTÍAS:**

La Contratista está obligada a rendir a su costo, la garantía que se describe a continuación, esta podrá ser fianza otorgada por una Institución Bancaria, Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño. La no presentación de la garantía indicada, en el plazo establecido podrá ocasionar la rescisión inmediata del contrato.

#### **Garantía de Cumplimiento de Contrato:**

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, LA CONTRATISTA deberá rendir a favor del CONTRANTE, una Fianza de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del contrato, que equivale a **DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que deberá ser entregada a más tardar DIEZ (10) días hábiles, posteriores a la fecha en que reciba el contrato legalizado en original o por correo electrónico. El plazo de la garantía será de **SEISCIENTOS SIETE DÍAS CALENDARIO**, a partir de la fecha de este contrato, este plazo Incluye los 60 días adicionales al plazo de la prestación del servicio. Si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, y/o incremento en el monto contractual, la Contratista estará obligado, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en los plazos y montos necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo y/o incremento contractual más sesenta días. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento de Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitida por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento.

Esta fianza servirá para respaldar el pago de la multa y penalidades o el saldo de éstas a favor del Contratante, que no hubieren sido canceladas por la Contratista.

El plazo para la entrega de la garantía podrá ser prorrogado por motivos de fuerza mayor o caso fortuito u otras causas debidamente justificadas y comprobadas. Dicha prórroga deberá ser solicitada por la Contratista, dentro del correspondiente período de presentación al jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quien dará respuesta a la solicitud dentro de los tres días hábiles posteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

#### **DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**

El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora del Contrato asignado a **CECILIA MARGARITA RODRÍGUEZ DE ALBERTO, TECNICA EN DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO LOCAL**, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos 82 Bis., 122, de la LACAP, 42 inciso 3o, 74 y 75 inciso 2o, 77, 80 y 81, del RELACAP y otras establecidas en el presente contrato.

#### **DÉCIMA SEGUNDA: ACTA DE RECEPCIÓN**

Corresponderá a la Administradora del Contrato en coordinación con la Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP.

### **DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA**

El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes, y finalizará cuando el FONDO haya realizado la liquidación financiera del mismo.

### **DÉCIMA CUARTA: MULTAS Y PENALIDADES**

Cuando la Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando lo establecido en el artículo 160 LACAP o el artículo 80 RELACAP, según corresponda.

La multa por cada día de retraso será calculada con base a la siguiente tabla:

- a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato.
- b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato.
- c) os siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

La multa establecida en los incisos anteriores será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que estas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa serán aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la Contratista debiendo exigir el pago de la misma, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes y servicios adquiridos por licitaciones o concursos será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la libre gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

### **DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES Y PRÓRROGA:**

El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia de común acuerdo entre las partes, antes del vencimiento de su plazo de conformidad a lo establecido en los Artículos, 83-A, 86 y 92 de la LACAP, y se deberán atender las prohibiciones establecidas en el artículo 83-B de la LACAP. Así mismo podrá

acordarse la prórroga establecida en el Art. 83 de la LACAP y 92 del RELACAP (cuando aplique). En tales casos, el CONTRATANTE emitirá la correspondiente Resolución Razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y la Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes.

#### **DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVA**

La Contratista cumplirá con todas las leyes, códigos, regulaciones y prestaciones de carácter laboral vigentes en la República de El Salvador, a favor del personal que sea asignado para la prestación de servicios contemplados en este contrato. Así mismo, la contratista exime al FONDO de toda responsabilidad civil, laboral, penal o de tránsito que se le pretenda deducir en relación al trabajo de su personal, o que surja por daños a terceras personas, incluyendo muerte y daños a la propiedad causadas por violación a una obligación legal o incumplimiento de este contrato por parte de la Contratista o su personal. La contratista no tendrá responsabilidad por hechos que se originen como consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito, así como por delitos cometidos por terceras personas.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

El FONDO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando:

- a. La Contratista no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y otras que se hayan solicitado, en los plazos correspondientes.
- b. La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores.
- c. Deficiencia de los productos o servicio contratado.
- d. Se podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesaria la finalización del contrato.

Otras causas:

- a. Por la muerte o incapacidad sobrevenida de la contratista individual o por la extinción de la personería jurídica de la sociedad contratista.
- b. Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración suspensión de pagos.
- c. Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente el servicio objeto del contrato.
- d. La falta de veracidad en lo ofertado, comprobado luego de la contratación, podrá ser causa de terminación del contrato.

## **DÉCIMA OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**

Si por cualesquiera causas de fuerza mayor o caso fortuito, tales como huelgas, guerras, terremotos, erupciones volcánicas, órdenes gubernativas, disturbios y otras causas fuera del control de la Contratista, se hicieren impracticables los servicios contratados, el FONDO podrá dar por terminado los servicios sin responsabilidad para ambas partes y pagará a la Contratista todos los costos y honorarios devengados por los servicios ejecutados hasta la fecha de terminación dada por el FONDO.

## **DÉCIMA NOVENA: IMPUESTOS**

LA CONTRATISTA será responsable del pago de los impuestos (IVA, Renta y otros Aranceles), que la prestación de los servicios de este contrato ocasionare.

## **VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes contratantes se sujetaran a sede judicial. Señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al Contratista, el Contratante nombrará al depositario de los bienes que se embargaren al Contratista, quien releva al Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

## **VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN, INCUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**

### **1. CESIÓN.**

La Contratista no podrá rescindir el presente contrato una vez firmado y tampoco podrá transferir, comprometer, Sub-contratar, ceder su derecho a recibir pagos o hacer cualquier otra transacción sobre este contrato o parte de él, a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización por escrito del FONDO, previa aprobación, de la Fuente Financiera, pudiendo el FONDO reservarse las razones que tenga para negar la cesión. En todo caso, la suma de todos los sub-contratos no podrá ser mayor del CINCUENTA POR CIENTO (50%), del monto contratado. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

### **2. INCUMPLIMIENTO**

El FONDO podrá caducar el presente contrato en casos de incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas por medio de este contrato, salvo caso fortuito o por fuerza mayor que no fueren imputables al mismo se le sancionará con la terminación del contrato.

### **3. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**

El FONDO podrá caducar el contrato en cualquier momento por medio de notificación por escrito a la CONTRATISTA sin indemnización alguna si éste fuera declarado en quiebra o insolvente. El FISDL se reserva el derecho de dar por terminado total o parcialmente el presente contrato por: a) Incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo; b) deficiente o mala prestación del servicio a juicio del FONDO; c) Si se comprobare que la CONTRATISTA ha incurrido en prácticas corruptas tales como: soborno, extorsión o coacción, fraude, colusión, o cualquier otro hecho similar que se considere acto de corrupción y d) en general,

por negligencia o incompetencia de la CONTRATISTA, a juicio del FONDO, en la prestación del servicio objeto de este contrato. El FONDO se reserva el derecho de dar por terminado unilateralmente el contrato cuando así convenga a sus intereses, pagando todos los costos en que haya incurrido y los honorarios proporcionales que se le deban a la CONTRATISTA hasta ese momento.

#### **VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Contratante se mantendrá con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Contratante está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida, por tanto, la Contratista exonera al FISDL de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros.

#### **VIGÉSIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**

El FISDL se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Institución con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante.

#### **VIGÉSIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE**

El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten.

#### **VIGÉSIMA QUINTA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL**

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

**VIGÉSIMA SEXTA: PRINCIPIO DE IGUALDAD, PROHIBICIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO.**

El FISDL en cumplimiento a la Política de Igualdad y No Discriminación, específicamente en el Eje Estratégico 1, numeral 1.3, literales a) y f), promueve relaciones de respeto entre mujeres y hombres, con el objeto de proteger y garantizar sus derechos y su dignidad humana. En este sentido, el FISDL declara **CERO TOLERANCIA A LA VIOLENCIA DE GÉNERO**, en las relaciones de trabajo tanto al interior como al exterior, por lo que ante cualquier práctica de Discriminación y Violencia de género, que realicen las personas naturales o jurídicas ofertantes y contratistas, que vulneren derechos y dignidad de las personas, el FISDL activará el respectivo Protocolo de actuación, para la aplicación de las medidas acordes a lo establecido en las normativas internas y leyes nacionales.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:**

El Contratante señala como lugar para recibir notificaciones boulevard Orden de Malta, edificio 470, urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad y la Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED] [REDACTED] todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado.

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales de igual valor, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

[REDACTED]  
MARIA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN  
PRESIDENTA DEL CONSEJO DE  
ADMINISTRACIÓN  
DEL FISDL



[REDACTED]  
CLARA YARAVI ALVARADO DE MIRANDA  
CONTRATISTA INDIVIDUAL



En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las once horas con treinta minutos del día nueve de septiembre del año dos mil veintiuno. Ante mí, **MARLENE CAROLINA NOVOA MORENO**, Notaria, del domicilio de San Salvador, departamento San Salvador, comparecen: **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, quien es de [REDACTED]

[REDACTED], que tuve a la vista, actuando en su carácter de Presidenta del Consejo de Administración del **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**, entidad de derecho público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro tres uno uno cero nueve cero-uno cero dos- siete, que en el curso de este instrumento se denominará "CONTRATANTE", "EL FISDL" o "EL FONDO", personería que al final relacionaré; y por otra parte, **CLARA YARAVI**

ALVARADO DE MIRANDA, quien es de [REDACTED]

[REDACTED], y que en el curso de este instrumento se denominará "LA CONTRATISTA"; y dichas comparecientes en el carácter en que actúan **ME DICEN**: que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente son: "Ilegible" e "Ilegible", por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento de naturaleza contractual, por medio del cual, se hace constar que el FONDO ha adjudicado un contrato según Resolución de Adjudicación número **CAD- TRECE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO / DOS MIL VEINTIUNO**, aprobada por el Consejo de Administración del FISDL, en sesión número **DL- UN MIL DOSCIENTOS SIETE /DOS MIL VEINTIUNO** de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, adjudicado al Contratista mediante proceso de **LIBRE GESTIÓN Número LG-OCHENTA Y NUEVE /DOS MIL VEINTIUNO-FISDL**, y de conformidad a las condiciones que aparecen en el documento y demás documentos contractuales: Términos de Referencia, oferta técnica, oferta económica, orden de inicio y cláusulas contractuales generales; documentos que expresamente se entienden incorporados al contrato. El objeto del contrato comprende el establecimiento y regulación de las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que La Contratista ejecute a satisfacción del Contratante la prestación de los "**SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORA EN DESARROLLO PARA EL PROYECTO CONSTRUCCION DE COHESION SOCIAL EN COMUNIDADES EDUCATIVAS Y JUVENTUDES EN MUNICIPIOS DE EL SALVADOR**". En relación al plazo del contrato, la Contratista se compromete a dar fiel cumplimiento a la Cláusula Novena debiendo en consecuencia ejecutar totalmente el servicio objeto del contrato y entregarlo a entera satisfacción del FISDL, en el plazo de **DIECIOCHO MESES** contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio. El precio del Servicio es de hasta **VEINTIDOS MIL SETECIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad con la oferta económica aprobada entre el FISDL y la Contratista. Reconocen asimismo los comparecientes en el carácter en que actúan el resto de los conceptos expresados en el documento; Y Yo, la suscrita Notario **DOY FE: I)** De ser auténticas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido puestos por las comparecientes en mi presencia; **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que comparece la señora **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, por haber tenido a la vista: **a)** Ejemplar del Diario Oficial Número **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS** del Tomo **TRESCIENTOS NUEVE** de fecha dieciséis de noviembre del año mil novecientos noventa, donde consta la publicación del Decreto Legislativo Número **SEISCIENTOS DIEZ**, que contiene la Ley de Creación del **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR**, de fecha treinta y uno de octubre del año mil novecientos noventa; **b)** Ejemplar del Diario Oficial Número **CIENTO OCHENTA Y CUATRO**, Tomo **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES**, de fecha dos de octubre del año mil novecientos noventa y seis, que contiene el Decreto Legislativo Número **OCHOCIENTOS VEINTISÉIS**, de fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y seis, en el que constan las Reformas a la Ley de Creación del **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR**, en el artículo uno del referido Decreto Legislativo, se crea el **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**, como entidad de Derecho Público descentralizada, con autonomía en la administración de su patrimonio y en el ejercicio de sus funciones y con personalidad jurídica propia, siendo su domicilio la ciudad de San Salvador; que entre sus funciones se encuentra la de otorgar actos como el presente, y que de conformidad a los artículos Ocho y Diez del mismo cuerpo legal, la representación legal del **FONDO**, corresponde al Presidente del Consejo de Administración; **c)** Ejemplar del Diario Oficial número **DOSCIENTOS NUEVE**, Tomo **CUATROCIENTOS VEINTINUEVE**, de fecha diecinueve de octubre de dos mil veinte que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número **TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS**, de fecha catorce de octubre de dos mil veinte, del cual consta que la señora **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, fue nombrada Presidenta del Consejo de Administración del **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**, a partir del día veinticuatro de octubre de dos mil veinte, para terminar período legal de funciones que finaliza el día veintitrés de octubre del año dos mil veintitrés, de conformidad a lo dispuesto en los artículos **UNO Y OCHO** de la Ley de "El Fondo"; y **d)** Certificación extendida por el Secretario del Consejo de Administración del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, en fecha veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, en la que hace constar que en el Acta de Sesión de Consejo de Administración **DL-UN MIL DOSCIENTOS SIETE /DOS MIL VEINTIUNO**, de fecha veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno, quedó asentado el acuerdo



que consta en el Romano V "EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA", literal C "FUNCIONAMIENTO INSTITUCIONAL", por medio del cual el Consejo de Administración aprobó la adjudicación del proceso de LIBRE GESTIÓN número LG-OCHENTA Y NUEVE /DOS MIL VEINTIUNO-FISDL, a la señora CLARA YARAVI ALVARADO DE MIRANDA, y se autorizó a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL, para que en nombre de este Consejo suscriba el contrato derivado de dicha adjudicación;. Así se expresaron las comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles. Y leído que les fue por mí, todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifestaron su conformidad, por estar redactado conforme a sus voluntades, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**



---

MARIA OFELIA NAVARRETE DE DUBON  
PRESIDENTA DEL CONSEJO DE  
ADMINISTRACIÓN  
DEL FISDL



---

CLARA YARAVI ALVARADO DE MIRANDA  
CONTRATISTA INDIVIDUAL

